

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



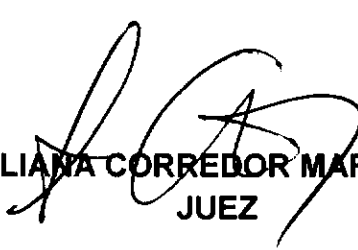
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 FEB 2021

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 2019-00883

Visto el informe secretarial que antecede por ser lo procedente a voces de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P. se dispone CORREGIR el numeral segundo del auto adiado 27 de octubre de 2020 (fl. 4 c.2.), en el sentido de "Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas DFN-882 y **HTP -498** de propiedad del ejecutado..." y no HTP 497 como por error involuntario se consignó.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>7</u>	Hoy <u>11-0 FEB. 2021</u>
AMANDA RUTH SAINAS CELIS SECRETARIA	





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 OCT 2020

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: No. 11001310300320190088300

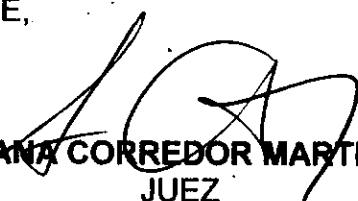
Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas DFN-882 y HTP-497 de propiedad del ejecutado Miguel Enrique Parra Celis. Por secretaría librese oficio a que haya lugar, dirigido a la Secretaria de Movilidad de la ciudad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1882005 de propiedad de demandado Proembal SAS. Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente a fin de que proceda a la inscripción de la medida de embargo. Oficiése.

TERCERO: El EMBARGO y RETENCIÓN de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310300120190017800 de Banco Coomeva SA contra los aquí demandados que se adelanta en el Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad. Se limita la medida cautelar en la suma de \$190.471.276,00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 4, hoy 28 OCT 2020

SECRETARIO 